

CONCÓN, 22 FEB 2024

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 631,

VISTOS.

1. Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. Ley N°18.575, que establece las Bases Generales de la Administración del Estado;
3. Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. Sentencia de Proclamación de Alcaldes Rol N°299, de fecha 29 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.
6. Requerimiento de ejercicio de acción por daño ambiental, ingresado por don Gabriel Alonso Muñoz Muñoz en representación de la Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar, y de la Fundación Yarur Bascuñan de fecha 20 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 20 de diciembre del año 2023, el abogado Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, en representación, de la Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar; y de la Fundación Yarur, presentó un requerimiento de acción por daño ambiental al municipio en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 inciso segundo de la Ley N°19.300, en contra de la SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCON S.A., por haber causado, de acuerdo al requerimiento, culposa o dolosamente daño ambiental al Campo Dunar de Concón;
- 2) Que de la Ley N°19.300, en lo pertinente, dispone en su artículo 53 que *"Producido daño ambiental, se concede acción para obtener la reparación del medio ambiente dañado, lo que no obsta al ejercicio de la acción indemnizatoria ordinaria por el*

22 FEB 2024




REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

directamente afectado". Enseguida su artículo 54 inciso segundo dispone que *"Cualquier persona podrá requerir a la municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causen daño al medio ambiente para que ésta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requirente deberá proporcionarle, deduzca la respectiva acción ambiental. La municipalidad demandará en el término de 45 días, y si resolviere no hacerlo, emitirá dentro de igual plazo una resolución fundada que se notificará al requirente por carta certificada..."*.

- 3) Que, por otra parte, el artículo 1° de la Ley N°19.880 establece en lo pertinente que *"La presente ley establece y regula las bases del procedimiento administrativo en los actos de la Administración del Estado. En caso que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria..."*
- 4) En tanto, el artículo 26 del mismo texto legal dispone: *"Ampliación de los plazos. La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*.
- 5) Que, si bien el artículo 54 inciso segundo de la Ley N°19.300, establece un plazo para ejercer la acción o resolver negativamente el requerimiento, la norma no dispone que dicho plazo sea improrrogable, por lo que, cabe aplicar supletoriamente el artículo 26 de la Ley N°19.880.
- 6) Que de conformidad al citado artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de los plazos podrá concederse de oficio, antes del vencimiento del mismo, y no podrá exceder de la mitad de los mismos;
- 7) Que el artículo 88 de la Ley N°19.880 prescribe que *"Todos los plazos establecidos en esta ley serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos"*.

22 FEB 2024
DIRECCIÓN



CONCÓN
Historias que configuran

REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

- 8) Que, según el ingreso de la presentación del requerimiento por daño ambiental, y las normas citadas, el plazo del artículo 54 inciso segundo de la Ley N°19.300 no se encuentra vencido;
- 9) Que la naturaleza de las materias invocadas, los antecedentes acompañados, la existencia de cuestiones de naturaleza técnica y científica que no siempre son sencillas de explicar o descifrar; son circunstancias que a juicio de la autoridad aconsejan un adecuado y profundo análisis;

DECRETO:

- 1. **DISPÓNGASE** de oficio la ampliación de los plazos establecidos en el artículo 54 inciso segundo de la Ley N°19.300, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.800, en relación al requerimiento de daño ambiental presentado por el abogado Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, en representación de la Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar, y la Fundación Yarur Bascuñán, por el término de 20 días hábiles administrativos, a contar del vencimiento del plazo original;
- 2. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al abogado Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, en representación de la Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar, y la Fundación Yarur Bascuñán; al correo electrónico:

[Redacted]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULO VELASQUEZ FERNANDEZ

SECRETARIA MUNICIPAL (S)



SEBASTIAN TELLO CONTRERAS

ALCALDE (S)

FRV/MLEG/PVF

DISTRIBUCIÓN:

- 1. Alcaldía.
- 2. Secretaría Municipal.
- 3. Dirección de Control.
- 4. Asesoría Jurídica.
- 5. Interesado (gmunozmabogado@gmail.com).

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado 22 FEB 2024

